



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX *Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), habiendo examinado el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio 2021, formado por El Alcalde-Presidente, emite el presente informe:

NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Artículos 53.7 y 165.1 en relación al principio de Estabilidad Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además hay que tener en cuenta las siguientes guías y manuales:

- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales.
- Cálculo del déficit en Contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

ANTECEDENTES:

1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL:

El Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto del presupuesto de la entidad local.

2.- LÍMITES OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA VIVA Y REGLA DE GASTO:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión



Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

En consecuencia, desde el 20 de octubre de 2020, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en los ejercicios 2020 y 2021.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

Es por ello que, para el presupuesto de 2021 no se ha fijado un objetivo de estabilidad presupuestaria del 0% como años atrás, si bien el Gobierno ha fijado unas tasas de déficit de referencia que servirán como orientación y guía para el 2021 que se sitúan en el -0,1 del PIB.

En cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no resultando obligatorio destinar el superávit de 2020 a amortizar deuda en 2021, pudiéndose utilizar libremente el Remanente para gastos generales.

Pese a la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2021, se confecciona igualmente el presente Informe de Estabilidad.

3.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue aplicándose la normativa



presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

El art. 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. En su apartado 4, añade que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio y superávit presupuestario.

Según interpretación dada por la IGAE en el Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, la capacidad/necesidad de financiación se mide por la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	596.812,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	704.200,00
III	Gastos financieros	3.000,00
IV	Transferencias corrientes	154.509,02
VI	Inversiones Reales	148.700,00
TOTAL		1.607.221,02

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	Impuestos directos	591.800,00
II	Impuestos indirectos	50.000,00
III	Tasas y otros ingresos	259.700,00
IV	Transferencias Corrientes	679.148,61
V	Ingresos patrimoniales	141.760,00
VII	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		1.722.408,61

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes presupuestados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Presupuesto 2021	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio.
a	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Ingresos	1.722.408,61	
b	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Gastos	1.607.221,02	
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	115.187,59	

	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2021 (+/-)	Observaciones
	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	98.274,66 €	
	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	32.098,28 €	
	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	30.635,49 €	
	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00 €	
	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00 €	
	(+/-) Ajuste PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00 €	
	Intereses		
	Diferencias de cambio		
	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	-265.070,67 €	
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)		
	Dividendos y Participación en beneficios		
	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea		
	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
	Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
	Aportaciones de Capital		
	Asunción y cancelación de deudas		
	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00 €	
	Adquisiciones con pago aplazado		
	Arrendamiento financiero	0,00 €	
	Contratos de asociación publico privada (APP's)		
	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica		
	Prestamos		
	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto		
	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas		
	Otros		
	Total de ajustes al Presupuesto de la Entidad	-104.062,24 €	

Saldo no financiero después de ajustes

11.125,35 €

Capacidad de financiación

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2020			
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2020	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2019	% INEJECUCIÓN 2019
I	587.775,00 €	487.908,02 €	16,99%
II	595.500,00 €	577.678,70 €	2,99%
III	1.000,00 €	1.427,76 €	-42,78%
IV	148.009,02 €	139.963,40 €	5,44%
VI	145.794,00 €	327.795,93 €	-124,83%
VII	0,00 €	0,00 €	0,00%
	1.478.078,02 €	1.534.773,81 €	

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2019			
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2019	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2019	% INEJECUCIÓN 2018

I	639.783,00 €	621.376,77 €	2,88%
II	593.000,00 €	585.068,95 €	1,34%
III	500,00 €	252,98 €	49,40%
IV	122.009,02 €	139.065,35 €	-13,98%
VI	138.447,00 €	282.910,65 €	-104,35%
VII	0,00 €	0,00 €	0,00%

1.493.739,02 € 1.628.674,70 €

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2018			
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2018	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2018	% INEJECUCIÓN 2017
I	568.100,00 €	624.880,55 €	-9,99%
II	563.000,00 €	603.340,47 €	-7,17%
III	500,00 €	302,57 €	39,49%
IV	116.009,02 €	121.296,22 €	-4,56%
VI	134.460,00 €	563.536,50 €	-319,11%
VII	0,00 €	0,00 €	0,00%

1.382.069,02 € 1.913.356,31 €

CAP.	% PROMEDIO INEJECUCIÓN	CRÉDITOS INICIALES 2021	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN
I	3,29%	596.812,00 €	19.640,71 €
II	-0,95%	704.200,00 €	-6.655,07 €
III	15,37%	3.000,00 €	461,14 €
IV	-4,37%	154.509,02 €	-6.747,53 €
VI	-182,76%	148.700,00 €	-271.769,92 €
VII	0,00%	0,00 €	0,00 €
AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN en la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			-265.070,67 €

CAP.	PREVISIONES AÑO 2020	RECAUDACIÓN AÑO 2019			% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2019
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL	
I.	578.800,00 €	482.984,88 €	40.440,20 €	523.425,08 €	-9,57%
II.	30.000,00 €	31.484,64 €	2.443,43 €	33.928,07 €	13,09%
III.	228.200,00 €	207.557,85 €	15.035,65 €	222.593,50 €	-2,46%

CAP.	PREVISIONES AÑO 2019	RECAUDACIÓN AÑO 2019			% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2018
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL	
I.	562.000,00 €	606.472,33 €	48.273,76 €	654.746,09 €	16,50%
II.	30.000,00 €	30.296,26 €	0,00 €	30.296,26 €	0,99%
III.	223.200,00 €	230.309,79 €	10.055,56 €	240.365,35 €	7,69%

CAP.	PREVISIONES AÑO 2018	RECAUDACIÓN AÑO 2018			% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2017
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIOS CERRADOS	RECAUDACIÓN TOTAL	
I.	560.000,00 €	640.935,14 €	159.206,91 €	800.142,05 €	42,88%

II.	20.000,00 €	49.011,01 €	6.690,71 €	55.701,72 €	178,51%
III.	232.559,20 €	246.348,44 €	56.340,71 €	302.689,15 €	30,16%

CAP.	% MEDIO AJUSTE POR RECAUDACIÓN	PREVISIONES AÑO 2021	AJUSTE POR RECAUDACIÓN
I.	16,61%	591.800,00 €	98.274,66 €
II.	64,20%	50.000,00 €	32.098,28 €
III.	11,80%	259.700,00 €	30.635,49 €
AJUSTE TOTAL POR RECAUDACION DE INGRESOS			161.008,43

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que a nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2021 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

4.- CALCULO DE LA DEUDA VIVA

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.



ESTADO DE PREVISIÓN DE MOVIMIENTOS Y SITUACIÓN DE LA DEUDA (CARGA FINANCIERA)

El presupuesto para 2021 tiene consignado en su Estado de Gastos, en los Capítulos 3 (Gastos financieros) y 9 (Pasivos financieros), los siguientes importes:

GASTOS:

300 'Intereses'	3.000,00 euros
Total	3.000,00 euros

La Deuda Viva total a 1/1/21 asciende a 0,00 euros.

Deuda Viva que a 31 de diciembre del mismo año se estima que ascienda a 0,00 euros, lo que representa el 0 % de los ingresos corrientes previstos.

5.- El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumirlos compromisos presentes y futuros es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

En definitiva, el proyecto de presupuesto , por las razones antedichas, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y el límite de deuda pública.

En Espinilla, a fecha de la firma electrónica

La Secretaria-Interventora
FdoXXXXXXXXXXXXXXXXXX